



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Suministros Medico Quirúrgicos S.A.S.
Demandado:	Instituto Nacional de Oftalmología S.A.
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2020 00093 00
Decisión:	Decreta pruebas y fija fecha de audiencia.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado en tiempo de las excepciones de mérito propuestas.

Para continuar con el trámite procesal, en los términos de los artículos 372, 373 y 443 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalar la hora de las 9:30 a.m. del día 24 del mes mayo del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, para lo cual se procede a abrir a pruebas y se decretan las siguientes:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a) DOCUMENTAL: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

a) DOCUMENTAL Los aportados con la contestación de la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la parte ejecutante, el cuál será recepcionado en la fecha y hora aquí programada.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal, pues ello genera las sanciones respectivas.

Se advierte que el Juez, oficiosamente, interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso y podrá ordenar el careo entre ellas.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4° y 5° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, procédase a establecer comunicación con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 029.

Bogotá, 2 de marzo de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1368f2955b171c3b51885fd2085e07b81bffa1911df322c6d661bea59bf51bf**
Documento generado en 01/03/2022 03:39:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**